

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3946/2022 Y ACUMULADOS

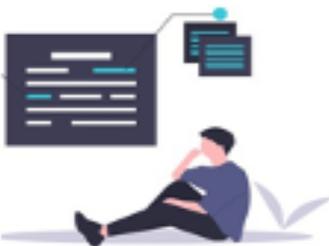
Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia de los oficios emitidos por Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en periodos específicos.



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La parte recurrente se inconformó esencialmente de la carente fundamentación y motivación de la respuesta porque no se le entregó ni la prueba de daño ni las actas del Comité de Transparencia que sustentan la clasificación de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que, mediante una respuesta complementaria **el Sujeto Obligado** entregó, tanto la prueba de daño, como copia de las Actas del Comité de Transparencia que sustentan la clasificación de la información, se determinó **sobreseer** el medio de impugnación **por quedar sin materia**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Respuesta complementaria, CETRAM, Oficios, Fundamentación y motivación, Prueba de daño, Clasificación.

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Organismo Regulador de Transporte
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022 y
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:
Organismo Regulador de Transporte

PONENCIA INSTRUCTORA:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García¹

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022, INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS, interpuesto en contra del Organismo Regulador de Transporte se
formula resolución en el sentido de **SORESEER POR QUEDAR SIN MATERIA,** con
base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. Los días veintitrés, veintisiete y veintiocho de agosto, mediante la
Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de

¹ Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a las que les correspondieron los números de folio **092077822000930**, **092077822000880**, **092077822000911**, **092077822000928**, **092077822000901**, **092077822000872** y **092077822000873**. En la petición informativa señaló como medio para oír y recibir notificaciones: **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”** y como modalidad de entrega: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** y, requirió lo siguiente:

Folio 092077822000930:

“...Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, del 01 al 11 de junio de 2022, de ser necesario en versión pública...” (Sic)

Folio 092077822000880:

“...Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 12 al 22 de junio de 2022, de ser necesario en versión pública...” (Sic)

Folio 092077822000911:

“...Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 12 al 22 de junio de 2022, de ser necesario en versión pública...” (Sic)

Folio 092077822000928:

“...Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, del 11 al 20 de mayo de 2022, de ser necesario en versión pública...” (Sic)



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Folio 092077822000901:

“...Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del Organismo Regulador de Transporte, del 11 al 20 de mayo de 2022, de ser necesario en versión pública...” (Sic)

Folio 092077822000872:

“...Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 21 al 31 de marzo de 2022, de ser necesario en versión pública...” (Sic)

Folio 092077822000873:

“...Solicito todos los oficios que haya emitido la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, del 01 al 10 de abril de 2022, de ser necesario en versión pública...” (Sic)

II. Respuesta. Los días veintidós, veintiséis y veintisiete de julio, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió su respuesta, manifestando en su parte fundamental lo siguiente:

Folio 092077822000930:

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1980/2022**, de fecha veinticinco de julio.

“...A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/195/2022, suscrito por la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento, informó lo siguiente:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS**

de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa que se generaron 15 oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del periodo correspondiente del 01 al 11 de junio de 2022, de los cuales se entregan 13 de ellos en versión pública y en formato PDF, toda vez que dicha información se clasifica en carácter de confidencial por contener datos personales, consistentes en firma y número telefónico, misma que no está sujeta a temporalidad alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 177, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 20 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte así como el No Acuerdo LTAIPRC-CT-02-ORT-140-04/2021-ORD en la Primera Sesión Ordinaria 2021 de fecha 12 de abril de 2021 y Acuerdo 2-2021-2A EXT.

Cabe precisar que se solicitó la reserva de 2 oficios, ORT/DG/DECTM/355/2022 y ORT/DG/DECTM/356/2022, toda vez que forman parte de un expediente que aún se encuentra en trámite, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

En este sentido se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -3-2022-4 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que corresponden a expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria...” (Sic)

Folio 092077822000880:

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1929/2022**, de fecha veintiuno de julio.

“...A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para darle atención de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/1105/2022 informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de 51 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo de 12 al 22 de junio de 2022, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 65 fojas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XIII, XXIII, XXV, XXVI, XXXIV y XLIII, 24 fracción II, VIII y XXIII, 90 fracciones I, II, 111, IX y XII, 93 fracciones I, III, IV y X, 169, 176, 180, 183 fracciones IV y V, 184, 185, 211 y 216



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción V, IX, X, 8, 9, 10, 75 y 76 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México; artículo 20 fracción XXIII y 24 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; y Lineamientos Sexto y Décimo Cuarto del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; me permito solicitar su valioso apoyo, a fin de poner a consideración del pleno del Comité de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte, la propuesta de reserva de 4 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva correspondiente al periodo de 12 al 22 de junio de 2022, toda vez que de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se trata de documentación que forma parte de procesos que se encuentran en trámite referente a procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en los que no se dictado la resolución administrativa definitiva; así como de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de personas servidoras públicas, mismos que se enlistan a continuación:

CONS	OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0927/2022	15/06/2022	FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON EXPEDIENTE NO. DE FOLIO 1319/2022 ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRC
2	ORT/DG/DEAF/0931/2022	16/06/2022	EXPEDIENTE DE DERECHOS HUMANOS CDHCM/V/121/VC/21/D667 – ARTÍCULO 183 FRACCIÓN IV DE LA LTAIPRC
3	ORT/DG/DEAF/0945/2022	21/06/2022	FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRC
4	ORT/DG/DEAF/0953/2022	22/06/2022	FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON NÚMERO DE FOLIO 1319/2022 – ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA LTAIPRC

Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de un total de 51 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva, correspondiente al periodo de 12 al 22 de junio de 2022, de los cuales en su conjunto están integrados por un total de 65 fojas; sin embargo, adjunto me permito enviar 47 oficios consistentes en 55 fojas, toda vez que con fundamento en el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la reserva de los 4 oficios número ORT/DG/DEAF/927/2022, ORT/DG/DEAF/931/2022 conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la reserva de 4 oficios



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

números **ORT/DG/DEAF/927/2022,** **ORT/DG/DEAF/931/2022**
ORT/DG/DEAF/945/2022 y **ORT/DG/DEAF/953/2022,** consistentes en 10 fojas.”

En este sentido se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -4-2022-4 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

Folio 092077822000911:

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1967/2022,** de fecha veinticinco de julio.

“...A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para darle atención de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias mediante oficio ORT/DG/DEAF/1140/2022 informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de 60 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo de 21 al 30 de abril de 2022, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 75 fojas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XIII, XXIII, XXV, XXVI, XXXIV y XLIII, 24 fracción II, VIII y XXIII, 90 fracciones I, II, 111, IX y XII, 93 fracciones I, III, IV y X, 169, 176, 180, 183 fracciones IV y V, 184, 185, 211 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción V, IX, X, 8, 9, 10, 75 y 76 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México; artículo 20 fracción XXIII y 24 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; y Lineamientos Sexto y Décimo Cuarto del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; me permito solicitar su valioso apoyo, a fin de poner a consideración del pleno del Comité de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte, la propuesta de reserva de 4 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva correspondiente al periodo de 12 al 22 de junio de 2022, toda vez que de conformidad con el artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se trata de documentación que forma parte de procesos que se encuentran en trámite referente a procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en los que no se dictado la resolución administrativa definitiva; así como de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de personas servidoras públicas, mismos que se enlistan a continuación:



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS**

CONS	OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0618/2022	22/04/2022	EXPEDIENTE DE DERECHOS HUMANOS CDHCM/V/121/VC/22/D3213 - ARTÍCULO 183 FRACCIÓN IV DE LA LTAIPRC
2	ORT/DG/DEAF/0638/2022	26/04/2022	EXPEDIENTE DE DERECHOS HUMANOS CDHCM/V/121/VC/22/D3213 - ARTÍCULO 183 FRACCIÓN IV DE LA LTAIPRC
3	ORT/DG/DEAF/0656/2022	27/04/2022	JUICIO EN TRÁMITE V-16414/2022 - ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LA LTAIPRC
4	ORT/DG/DEAF/0659/2022	27/04/2022	EN TRÁMITE CARPETA DE INVESTIGACIÓN CIFIDCSP/B/UI-B-2 C/D/01459/04-2022 - ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LA LTAIPRC
5	ORT/DG/DEAF/0665/2022	29/04/2022	FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL - ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LA TAIPRC

En ese sentido, me permito informar que la documentación solicitada consta de un total de 60 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva, correspondiente al periodo de 21 al 30 de abril de 2022, de los cuales en su conjunto están integrados por un total de 75 fojas; sin embargo, adjunto me permito enviar 55 oficios consistentes en 69 fojas, toda vez que con fundamento en el artículo 183 fracciones IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone la reserva de los 5 oficios ORT/DG/DEAF/618/2022, ORT/DG/DEAF/638/2022, ORT/DG/DEAF/656/2022, ORT/DG/DEAF/659/2022 y ORT/DG/DEAF/665/2022, consistentes en 6 fojas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace la entrega gratuita de 60 fojas, consistente a 11 oficios, señalando que la versión pública del resto de los oficios, se remitirá previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, lo anterior, debido a la cantidad de fojas que en su conjunto integran la versión pública de los 55 oficios consistentes en 69 fojas, exceden el límite de envío gratuito; por lo que el recurrente deberá realizar el pago correspondiente a 9 fojas.”

En este sentido se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -4-2022- 4 EXT Se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 183 fracciones IV, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (Sic)

Folio 092077822000928:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1978/2022**, de fecha veinticinco de julio.

“...A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/193/2022 signado por la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento, informó lo siguiente:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1, 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa que se envían los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del periodo correspondiente del 11 al 20 de mayo de 2022, en versión pública y en formato PDF, toda vez que dicha información se clasifica en carácter de confidencial por contener datos personales, consistentes en domicilio, CURP, RFC, correo electrónico, firma y número telefónico, misma que no está sujeta a temporalidad alguna; lo anterior con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XIII, XXII, XXIII y XLIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 177, 180, 182 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 20 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte así como el No Acuerdo LTAIPRC-CT-02-ORT-140-04/2021-ORD en la Primera Sesión Ordinaria 2021 de fecha 12 de abril de 2021 y Acuerdo 2-2021-2A EXT, aprobado en la 2da. Sesión Extraordinaria de 2021 de fecha 21 de diciembre de 2021

Se informa de la búsqueda efectuada en el acervo documental que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, se remiten en versión pública, con los datos personales a los que hace referencia la legislación en mención debidamente testados, 60 páginas de un total de 64 páginas, relativas a los oficios emitidos del 11 al 20 de mayo de 2022, de conformidad a lo establecido en el Capítulo II, relativo a las Cuotas de Acceso, en su artículo 223 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de las 4 fojas restantes correspondientes a 2 Oficios, las cuales se entregaran en versión pública previo pago de los derechos de la reproducción de la misma, en virtud de que excede más de sesenta fojas, de conformidad y en relación a lo establecido en el Artículo 249, fracción I, del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, correspondiente al costo de \$2.80 (dos pesos ochenta centavos 00/100M. por cada página.

Cabe precisar que se solicitó la reserva de 2 oficios, ORT/DG/DECTM/280/2022 y ORT/DG/DECTM/314/2022, toda vez que forman parte de un expediente que aún se encuentra en trámite, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS**

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.”

En este sentido se llevó a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -3-2022-4 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que corresponden a expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que la sentencia o resolución de fondo no ha causado ejecutoria.

Se informa que durante ese periodo se generaron 36 oficios de {os cuales se reservaron 2 por lo que se hace entrega de la versión pública de 32 oficios y previo pago de derechos se hará entrega de los 2 oficios restantes.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le informa que el número de fojas que conforman los oficios generados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal constan de 64 fojas, por lo que se le hace entrega de 60 fojas de manera gratuita, debiendo cubrir el pago de los costos de reproducción de 4 fojas restantes conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, por lo que se le hará entrega de las mismas previo pago de los derechos correspondientes...” (Sic)

Folio 092077822000901:

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1958/2022**, de fecha veinticinco de julio.

“...A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/1107/2022, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de un total de 53 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo de 01 al 15 de enero de 2022, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 74 fojas.

Sin embargo, adjunto me permito enviar 51 oficios consistentes en 67 fojas, toda vez que con fecha 16 de mayo del año en curso, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII, y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que son documentos relativos a actividades de verificación en curso, quejas o denuncias tramitadas ante el órgano Interno de Control, en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, corresponden a información contenida en expedientes judiciales en los que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria o carpetas de investigación en trámite.

En razón de ello, se ordenó la reserva de 2 oficios relativos al periodo solicitado, consistentes en 7 fojas, mismos que se enuncian a continuación:

CONS	OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0011/2022	05/01/2022	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/112021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
2	ORT/DG/DEAF/0018/2022	06/01/2022	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/112021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace la entrega gratuita de 60 fojas, equivalentes a 44 oficios, señalando que la versión pública del resto de los oficios, se remitirá previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, lo anterior, debido a la cantidad de fojas que en su conjunto integran la versión pública de los 51 oficios consistentes en 67 fojas, exceden el límite de envío gratuito; por lo que el recurrente deberá realizar el pago correspondiente a 7 fojas.”

En este sentido se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -2-2022-2 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le informa que el número de fojas que conforman los oficios generados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas constan de 67 fojas, por lo que se le hace entrega de 60 fojas de manera gratuita, debiendo cubrir el pago de los costos de reproducción de 7 fojas restantes conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, por lo que se le hará entrega de las mismas previo pago de los derechos correspondientes...” (Sic)

Folio 092077822000872:

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1921/2022**, de fecha veintiuno de julio.

“...A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/1139/2022, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de un total de 103 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo de 21 al 31 de marzo de 2022, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 144 fojas.

Sin embargo, adjunto me permito enviar 95 oficios consistentes en 107 fojas, toda vez que con fecha 16 de mayo del año en curso, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII, y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que son documentos relativos a actividades



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

de verificación en curso, quejas o denuncias tramitadas ante el órgano Interno de Control, en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, corresponden a información contenida en expedientes judiciales en los que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria o carpetas de investigación en trámite.

En razón de ello, se ordenó la reserva de 8 oficios relativos al periodo solicitado, consistentes en 37 fojas, mismos que se enuncian a continuación:

CONS	OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0380/2022	25/03/22	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2	ORT/DG/DEAF/0384/2022	25/03/22	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3	ORT/DG/DEAF/0385/2022	25/03/22	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4	ORT/DG/DEAF/0389/2022	28/03/22	JUICIO LABORAL 7162/11, RADICADO ANTE LA SÉPTIMA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5	ORT/DG/DEAF/0390/2022	28/03/22	AUDITORÍA EXTERNA DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, RIVERA Y ASOCIADOS S.C. (EN PROCESO) Artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
6	ORT/DG/DEAF/0393/2022	28/03/22	JUICIO DE NULIDAD TJ/V-18418/2019 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
7	ORT/DG/DEAF/0408/2022	30/03/22	EXISTE UN INVESTIGACIÓN EN PROCESO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO SCG/OICSEMOVII/0745/2022, REFERENTE AL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2021 Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
8	ORT/DG/DEAF/0438/2022	31/03/22	EXISTE UN INVESTIGACIÓN EN PROCESO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO ORT/DG/DEAJ/45S/2022 Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace la entrega gratuita de 60 fojas, equivalentes a 51 oficios, señalando que la versión pública del resto de los oficios, se remitirá previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, lo anterior, debido a la cantidad de fojas que en su conjunto integran la versión pública de los 95 oficios consistentes en 107 fojas, exceden el límite de envío gratuito; por lo que el recurrente deberá realizar el pago correspondiente a 47 fojas.”

En este sentido se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -2-2022-2 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 183 fracciones II, V, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le informa que el número de fojas que conforman los oficios generados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas constan de 107 fojas, por lo que se le hace entrega de 60 fojas de manera gratuita, debiendo cubrir el pago de los costos de reproducción de 47 fojas restantes conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, por lo que se le hará entrega de las mismas previo pago de los derechos correspondientes...” (Sic)

Folio 092077822000873:

- Oficio **ORT/DG/DEAJ/1922/2022**, de fecha veintidós de julio.

“...A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/1140/2022, informó lo siguiente:

“Al respecto, me permito informar que la documentación solicitada consta de un total de 89 oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, correspondiente al periodo de 1 al 10 de marzo de 2022, los cuales en su conjunto están integrados por un total de 131 fojas.

Sin embargo, adjunto me permito enviar 69 oficios consistentes en 89 fojas, toda vez que con fecha 16 de mayo del año en curso, se celebró la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII, y XII, 169, 180, 183 fracciones II, V, VI, VII y VIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que son documentos relativos a actividades de verificación en curso, quejas o denuncias tramitadas ante el órgano Interno de Control, en los que no se ha dictado resolución administrativa definitiva, corresponden a información contenida en expedientes judiciales en los que la sentencia de fondo no ha causado ejecutoria o carpetas de investigación en trámite.

En razón de ello, se ordenó la reserva de 20 oficios relativos al periodo solicitado, consistentes en 42 fojas, mismos que se enuncian a continuación:

CONS	OFICIO	FECHA	MOTIVO DE RESERVA
1	ORT/DG/DEAF/0459/2022	01/04/22	JUICIO DE NULIDAD TJ/V-28915/2021 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
2	ORT/DG/DEAF/0465/2022	01/04/22	AUDITORÍA 644 "PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS" EJERCICIO FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO Artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3	ORT/DG/DEAF/0466/2022	01/04/22	CARPEA DE INVESTIGACIÓN CI-FVVC/VC-3/UI-AUDITORÍA 644 "PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS" EJERCICIO FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO Artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
4	ORT/DG/DEAF/0485/2022	04/04/22	AUDITORÍA 644 "PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS" EJERCICIO FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO Artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5	ORT/DG/DEAF/0503/2022	05/04/22	JUICIO DE NULIDAD TJ/II-99006/201S Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

6	ORT/DG/DEAF/050S/2022	05/04/22	JUICIO DE NULIDAD TJ-IV-124311/2018 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
7	ORT/DG/DEAF/OS12/2022	06/04/22	CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
8	ORT/DG/DEAF/OS22/2022	07/04/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
9	ORT/DG/DEAF/OS24/2022	07/04/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
10	ORT/DG/DEAF/052S/2022	07/04/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
11	ORT/DG/DEAF/OS26/2022	07/04/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
12	ORT/DG/DEAF/0527/2022	07/04/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
13	ORT/DG/DEAF/0528/2022	07/04/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
14	ORT/DG/DEAF/0529/2022	07/04/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
15	ORT/DG/DEAF/0530/2022	07/04/22	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022 Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
16	ORT/DG/DEAF/0531/2022	08/04/22	EXISTE UNA INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON NO. DE FOLIO 1976/2021 Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
17	ORT/DG/DEAF/0535/2022	08/04/22	CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
18	ORT/DG/DEAF/0544/2022	08/04/22	CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
19	ORT/DG/DEAF/0545/2022	08/04/22	CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

20	ORT/DG/DEAF/0546/2022	08/04/22	CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021 Artículo 183 fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
----	-----------------------	----------	---

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 213, 214 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace la entrega gratuita de 60 fojas, equivalentes a 40 oficios, señalando que la versión pública del resto de los oficios, se remitirá previo pago de los derechos correspondientes por parte del solicitante, lo anterior, debido a la cantidad de fojas que en su conjunto integran la versión pública de los 69 oficios consistentes en 89 fojas, exceden el límite de envío gratuito; por lo que el recurrente deberá realizar el pago correspondiente 29 fojas.”

En este sentido se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria 2022 en la cual mediante Acuerdo -2-2022-2 EXT se RESERVARON los oficios antes referidos que obran en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de conformidad con el artículo 183 fracciones II, VII y VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 215 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se le informa que el número de fojas que conforman los oficios generados por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas constan de 89 fojas, por lo que se le hace entrega de 60 fojas de manera gratuita, debiendo cubrir el pago de los costos de reproducción de 29 fojas restantes conforme a lo previsto en el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de diciembre de 2021, por lo que se le hará entrega de las mismas previo pago de los derechos correspondientes...” (Sic)

A todos estos oficios se acompañó de las versiones públicas a las que hacen referencia.

III. Recurso. Los días dos, tres y cuatro de agosto, la parte recurrente promovió los presentes medios de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Folio 092077822000930:

“...Hago la observación de que el sujeto obligado está reservando 2 oficios, haciendo alusión a que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -3-2022-4 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172....” (Sic)

Folio 092077822000880:

“...Hago la observación de que el sujeto obligado está reservando 2 oficios, haciendo alusión a que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -4-2022- 4 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS**

Índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

*Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172...”
(Sic)*

Folio 092077822000911:

“...En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000911 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 28 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 5 oficios, haciendo alusión a que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -4-2022- 4 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “...el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172...”
(Sic)

Folio 092077822000928:

“...En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000928 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 28 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 2 oficios, haciendo alusión a que durante la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -3-2022- 4 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172...”
(Sic)

Folio 092077822000901:

“...En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000901 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 27 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 2 oficios, haciendo alusión a que durante la Segunda



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -2-2022-2 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172...” (Sic)

Folio 092077822000872:

“...En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000872 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 23 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 8 oficios, haciendo alusión a que durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -2-2022- 2 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172...” (Sic)

Folio 092077822000873:

“...En referencia a mi solicitud de información con folio 092077822000873 ingresada a través de la plataforma de transparencia el 23 de junio de 2022, dirigida al Organismo Regulador de Transporte en la Ciudad de México, hago la observación de que en la respuesta emitida, el sujeto obligado está reservando 20 oficios, haciendo alusión a que durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2022, mediante Acuerdo -2-2022- 2 EXT, se ordenó su reserva. Ahora bien, de conformidad con lo que estipula la Ley de Transparencia en su artículo 170, “la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados”. Por otro lado, el artículo 173 de la misma ley párrafo 2 y 3 señala que: “... el sujeto obligado deberá, en todo momento aplicar una prueba de daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva”, debiendo para ello, guiarse por lo que señala el artículo 174.

Tomando eso en consideración, dentro de la respuesta que emite el organismo, no se observa que indique el plazo en el que la información permanecerá como “reservada”. Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia “el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada”.

Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de “reservada”, con fundamento en el



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

artículo 234 fracción I, se solicita recurso de revisión para la respuesta a mi solicitud de información; adicionalmente, si se llegase a confirmar la respuesta y la clasificación de la información del Ente, solicito conocer el acta en la cual se clasificó la información; se señale el plazo en el que la información permanecerá como información reservada; asimismo me informen cuándo y dónde podré consultar el índice al que hace referencia el artículo 172...”
(Sic)

IV. Turno. Los días dos, tres y cuatro de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó los números de expediente INFOCDMX/RR.IP.3946/2022, INFOCDMX/RR.IP.3966/2022, INFOCDMX/RR.IP.3981/2022, INFOCDMX/RR.IP.3986/2022, INFOCDMX/RR.IP.3991/2022, INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4021/2022, respectivamente a cada uno de los recursos de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, los turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión y Acumulación. El cinco de agosto, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se determinó acumular los expedientes INFOCDMX/RR.IP.3946/2022, INFOCDMX/RR.IP.3966/2022, INFOCDMX/RR.IP.3981/2022, INFOCDMX/RR.IP.3986/2022, INFOCDMX/RR.IP.3991/2022, INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4021/2022, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias

De la misma forma, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Finalmente, con la finalidad de que este Instituto contara con elementos suficientes al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, **se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de siete días hábiles**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

- Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de las Actas del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio de las cuales se clasificó la información de interés del particular en su modalidad de reservada, respecto de cada una de las solicitudes de información pública con números de folio 092077822000930, 092077822000880, 092077822000911, 092077822000928, 092077822000901, 092077822000872 y 092077822000873.
- Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de la prueba de daño mediante la cual se clasificó la información de interés del particular en su modalidad de reservada, respecto de cada una de las solicitudes de información pública con números de folio 092077822000930, 092077822000880, 092077822000911, 092077822000928, 092077822000901, 092077822000872 y 092077822000873.
- Muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que se clasificó en su modalidad de reservada, respecto de cada una de las solicitudes de información pública con números de folio 092077822000930, 092077822000880, 092077822000911, 092077822000928, 092077822000901, 092077822000872 y 092077822000873.

Lo anterior con el apercibimiento que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, **se declararía precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa** por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado: El diecinueve de agosto se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **ORT/DG/DEAJ/2609/2022**, de fecha dieciocho de agosto, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos reiterando la legalidad de su respuesta. Asimismo, remitió documentos tendientes a atender las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante el acuerdo de admisión.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Por otra parte, de los alegatos se advierte que mediante oficio **ORT/DG/DEAJ/2608/2022** de fecha dieciocho de agosto, se emitió una respuesta complementaria en los siguientes términos:

“...En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/232/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 8, 11, 24, 170, 172, 173 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículos 1 y 3 fracción IX y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Se informa que se aplicó y se cargó la prueba de daño, de la misma forma el índice se encuentra visible sin considerarse como reservado, con todas las características que refiere como razón de la interposición lo cual puede consultar en la siguiente liga:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organismo-regulador-del-transporte/entrada/43643>

Cabe señalar que la actualización del índice se elabora de manera semestral y se publica en formatos abiertos, sin embargo, dicha información estará disponible en el siguiente periodo, la cual podrá ser consultada en formato abierto al día siguiente de su elaboración en la página www.transuarencia.cdmx.gob.mx en el apartado de Órganos descentralizados, Organismo Regulador de Transporte, artículo 172, Índice de Información Clasificada como Reservada, de conformidad con el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, se clasifica como reservada 11 Oficios emitidos durante el periodo del 21 de abril al 22 de junio de 2022 por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, la cual estará sujeta a temporalidad de dos años y será accesible al público,

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

Por otro lado, también se turnó el recurso de revisión de la recurrente a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/1576/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

"Sobre el particular, me permito informar que con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XIII, XXIII, XXV, XXVI, XXXIV y XLIII, 24 fracción 11, VIII y XXIII, 90 fracciones 1, 11, VIII, IXyX11, 93 fracciones I, III, IV, y X 169, 176, 180, 183 fracciones II, IV, V, VII y VIII, 184, 185, 211 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3 fracción V, IX, X, 8, 9, 10, 75y 76 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligado de la Ciudad de México; artículo 20 fracción XXIII y 24 fracción XVIII del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; y Lineamientos Sexto y Décimo Cuarto del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mediante oficios ORT/DG/DEAF/1105/2022, ORT/DG/DEAF/1100/2022, ORT/DG/DEAF/1107/2022, ORT/DG/DEAF/1139/2022, ORT/DG/DEAF/1140/2022, se solicitó someter a consideración del pleno del Comité de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte, la propuesta de reserva de los oficios emitidos por esta Dirección Ejecutiva correspondiente a los periodos solicitados en las solicitudes de información pública que nos ocupan, toda vez que se trata de documentación que forma parte de procesos que se encuentran en trámite referente a procedimientos de responsabilidad de personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en las que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva; actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de personas servidoras públicas; expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de los cuales no se ha dictado sentencia o su resolución de fondo no ha causado ejecutoria, y referente a los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 6 fracción XXXIV, 173, 174, 176 y 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto me permito enviar las pruebas de daño de los oficios que se clasificaron como reservados para dar atención a la solicitudes 092077822000880, 092077822000911, 092077822000901, 092077822000872 y 092077822000873, y en las cuales se señala el plazo al que estará sujeta la reserva, mismos que se enuncian a continuación:

CON S	OFICIO RESERVADO	SOLICITUD DE INFO	MOTIVO DE RESERVA	FUNDAMENTO JURÍDICO	PLAZO DE RESERVA
1	ORI/DG/DEAF/0927/2022 DE FECHA 15/06/2022	092077822000880	FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON EXPEDIENTE NO. DE FOLIO 1319/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

					EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
2	ORT/DG/DEAF/0931/202 2 DE FECHA 16/06/2022	092077822000880	EXPEDIENTE DERECHOS HUMANOS CDHCM/V/121/VC/21/D 667	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN IV DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	TRESAÑOS; SW EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO" EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
3	ORT/DG/DEAF/0945/202 2 DE FECHA 21/06/2022	092077822000880	FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
4	ORT/DG/DEAF/0953/202 2 DE FECHA 22/06/2022.	092077822000880	FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO DE CONTROL CON NÚMERO DEFOLIO 1319/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

				CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
5	ORT/DG/DEAF/0618/2022 DE FECHA 22/04/2022	092077822000911	EXPEDIENTE DE DERECHOS HUMANOS CDHCM/V/121/VC/22/D 3213	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN IV DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
6	ORT/DG/DEAF/0638/2022 DE FECHA 26/04/2022	092077822000911	EXPEDIENTE DE DERECHOS HUMANOS CDHCM/V/121/VC/22/D 3213	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
7	ORT/DG/DEAF/0656/2022 DE FECHA 27/04/2022	092077822000911	JUICIO EN TRÁMITE V-16414/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

				TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
8	ORT/DG/DEAF/0659/2022 DE FECHA 27/04/2022	092077822000911	EN TRÁMITE CARPETA INVESTIGACIÓN CI-FIDCSP/B/UI-B-2 C/D/01459/04-2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
9	ORT/DG/DEAF/0665/2022 DE FECHA 29/04/2022	092077822000911	FORMA PARTE DE UNA INVESTIGACIÓN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-4-2022- 4 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

					CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
10	ORT/DG/DEAF/001/2022 DE FECHA 05/01/2022	092077822000901	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
11	ORT/DG/DEAF/0018/2022 2 DE FECHA 06/01/2022	092077822000901	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
12	ORT/DG/DFAF/0380/2022 2 DE FECHA 25/03/22	092077822000872	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

					DE LA LEYDE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
13	ORT/DG/DEÁF/0384/2022 DE FECHA 25/03/22	092077822000872	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEYDE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
14	ORT/DG/DE4F/0385/2022 DE FECHA 25/03/22	092077822000872	CARPETA DE INVESTIGACIÓN CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEYDE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
15	ORT/DG/DEAF/0389/2022 DE FECHA 28/03/22	092077822000872	JUICIO LÁBORAL 7162/11, RADICADO ANTE LA SÉPTIMA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

				MÉXICO. ACUERDO-2- 2022- 2 EXT	CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
16	ORT/DG/DEAF/0390/2022 DEFECHÁ 28/03/22	092077822000872	AUDITORÍA EXTERNA DE LA CUENTA PÚBLICA 2021, RIVERA Y ASOCIADOS SC (EN PROCESO)	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
17	ORT/DG/DEAF/0393/2022 DE FECHA 28/03/22	092077822000872	JUICIO DE NULIDAD TJ/V-1845/2019	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
18	ORT7/DG/DEAF/0408/2022 DE FECHA 30/03/22	092077822000872	EXISTE UN INVESTIGACIÓN EN PROCESO EN EL ÓRGANO INTERNO DE	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LEY DE TRANSPARENCIA	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

			CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO SCG/OICSEMOVI/0745 /2022, REFERENTEAL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEFECHEA 14 DE OCTUBREDE 2021	A, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEYDE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
19	ORT/DG/DEAF/0438/2022 DE FECHA 31/03/22	092077822000872	EXISTE UN INVESTIGACIÓNEN PROCESO EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO SCG/OICSEMOVI/455 /2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEYDE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
20	ORT/DG/DEAF/0459/2022 DE FECHA 01/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD TJ/V-28915/2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEYDE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

					QUE PUDIERA CONTENER.
21	ORT/DG/DEAF/0465/2022 DE FECHA 01/04/22	092077822000973	AUDITORÍA 644 "PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS" EJERCICIO FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
22	ORT/DG/DEAF/0466/2022 DE FECHA 01/04/22	092077822000973	AUDITORÍA 644 "PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS" EJERCICIO FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
23	ORT/DG/DEAF/0485/2022 DE FECHA 04/04/22	092077822000973	AUDITORÍA 644 "PARTICIPACIONES FEDERALES A ENTIDADES FEDERATIVAS" EJERCICIO FISCAL 2021, ESTÁ EN PROCESO	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

					TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
24	ORT/DG/DEAF/0503/202 2 DE FECHA 05/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD TJ/II-99006/2018	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2- 2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
25	ORT/DG/DEAF/0505/202 2 DE FECHA 05/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD TJ/IV-126311/2018	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2- 2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
26	ORT/DG/DEAF/0512/202 2 DE FECHA 06/04/22	092077822000973	CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

				ACUERDO-2-2022- 2 EXT	PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
27	ORT/DG/DEAF/0522/2022 DE FECHA 07/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
28	ORT/DG/DEAF/0524/2022 DE FECHA 07/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
29	ORT/DG/DEAF/0525/2022 DE FECHA 07/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

				INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
30	ORT/DG/DEAF/0526/2022 DE FECHA 07/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
31	ORT/DG/DEF/0527/2022 DE FECHA 07/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

					QUE PUDIERA CONTENER.
32	ORT/DG/DEAF/0528/2022 DE FECHA 07/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
33	ORT/DG/DEAF/0529/2022 DE FECHA 07/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
34	ORT/DG/DEAF/0530/2022 DE FECHA 07/04/22	092077822000973	JUICIO DE NULIDAD V-15314/2022	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

					TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
35	ORT/DG/DB4F/0531/2022 DE FECHA 08/04/22	092077822000973	EXISTE UNA INVESTIGACIÓN EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CON NO. DE FOLIO 1976/2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
36	ORT/DG/DEAF/0535/2022 DE FECHA 08/04/22	092077822000973	CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
37	ORT/DG/DFAF/0544/2022 DE FECHA 08/04/22	092077822000973	CI-FIVC/VC-3/UI-2	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUEANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ



**EXPEDIENTE:
 INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
 INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
 INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
 ACUMULADOS**

				ACUERDO-2-2022- 2 EXT	PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
38	ORT/DG/DEAF/0545/2022 DE FECHA 08/04/22	092077822000973	C/D/02484/11-2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.
39	ORT/DG/DEAF/0546/2022 DE FECHA 08/04/22	092077822000973	CI-FIVC/VC-3/UI-2 C/D/02484/11-2021	ARTÍCULO 183 FRACCIÓN VIII DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ACUERDO-2-2022- 2 EXT	TRESAÑOS; SIN EMBARGO, EN CASO DE QUE ANTES DE DICHO PERIODO DESAPAREZCA LA CAUSA QUE MOTIVÓ LA RESERVA, LA INFORMACIÓN SE CONSIDERARÁ PÚBLICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, DEBIENDO EN TODO CASO PROTEGERSE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE PUDIERA CONTENER.

En virtud de lo anterior, respecto del oficio ORT/DG/DE4F/0459/2022 de fecha 01 de abril de 2022, en relación al JUICIO DE NULIDAD TJ/V-28915/2022, el cual fue reservado en la Segunda Sesión Extraordinaria mediante ACUERDO-2-2022-2 EXT, me permito informar que



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

el juicio al que hace referencia e] oficio en mención, ha concluido, por lo tanto adjunto al presente el oficio ORT/DG/DEAF/0459/2022, a efecto de dar atención oportuna al Recurso de Revisión que nos ocupa y la solicitud de Información Pública 092077822000873.

Asimismo, se adjunta al presente las siguientes Actas de las Sesiones Extraordinarias celebradas por el Comité de Transparencia de] Organismo Regulador de Transporte:

- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, de fecha 16 de mayo del año en curso, en la cual se aprobó el ACUERDO-2-2022-2 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte, y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII, y X11, 169, 180, 183 fracciones 11, V, VI, VI y VIII; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva de 68 oficios de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.*
- Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte, de fecha 15 de julio del año en curso, en la cual se aprobó el ACUERDO-4-2022- 4 EXT, mediante el cual con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 fracción II, 14, 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numeral primero del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte y artículo 1 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; 24 fracción VIII, 88, 90 fracciones II, VIII y XII, 169, 180, 183 fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Lineamiento Sexto, Primer Apartado, fracción II del Lineamiento Técnico para la Instalación y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Comité de Transparencia del Organismo Regulador de Transporte declaró la reserva total de 23 oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, toda vez que se trata de recomendaciones, que formen parte del proceso deliberativo de la persona servidora pública, se trata de documentación que forma parte de procesos que se encuentran en trámite referente a procedimientos de responsabilidad de personas*



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en las que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva; referente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio de los cuales no se ha dictado sentencia o su resolución de fondo no ha causado ejecutoria y referente a los expedientes de averiguaciones previas y carpetas de Investigación,

Por último, en respuesta a lo siguiente:

“...Por otra parte, de acuerdo a lo que señala el artículo 172 de la Ley de la materia "el sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema el índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración, Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva, y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga En ningún caso el índice será considerado como información reservada". Con base a lo descrito anteriormente, tomando en consideración que el sujeto obligado a decidido clasificar la información en su modalidad de "reservada", con fundamento en el artículo 324 fracción I...me informen cuándo y dónde podrá consultar el índice al que hace referencia el artículo 172.

Al respecto, hago de su conocimiento que dicha información no fue materia de las solicitudes información iniciales: 092077822000880, 092077822000911, 092077822000901, 092077822000872y 092077822000873, toda vez que en ninguna de ellas, se solicitó se informe cuándo y dónde se podrá consultar el índice al que hace referencia el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual con fundamento en el artículo 234 de la Ley en mención, informo que no puede ampliar su solicitud de información a través de un medio de impugnación.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20 fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte,”

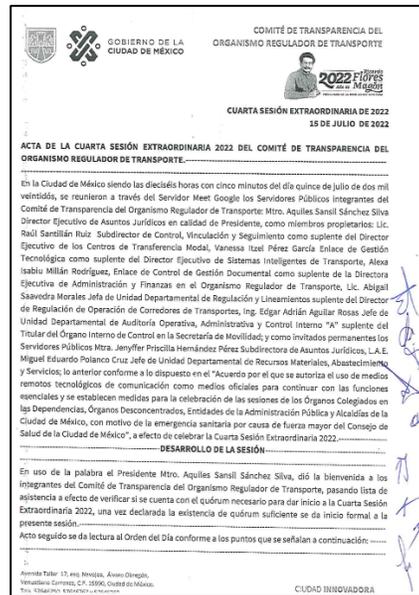
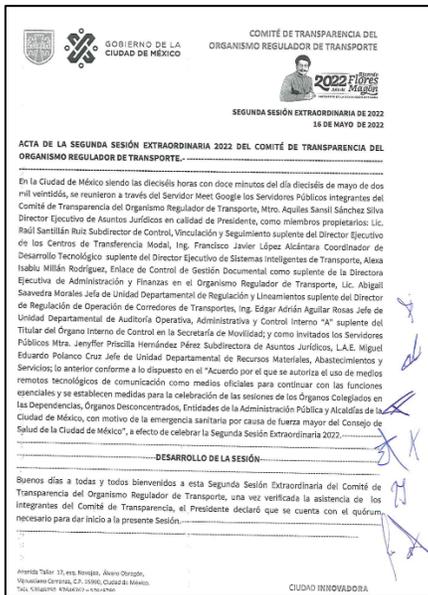
Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública, asimismo se adjunta al presente oficio las Actas de la 22 y 4ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y del oficio ORT/DG/DEAF/0459/2022 de fecha 01 de abril de 2022, toda vez que el juicio al que hace referencia ha concluido...” (Sic)

A dicho oficio se acompañó de copia de las actas, tanto de la Segunda, como de la Cuarta Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, en las cuales se aprobó la clasificación de la información, materia de la solicitud de información de mérito.



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS**

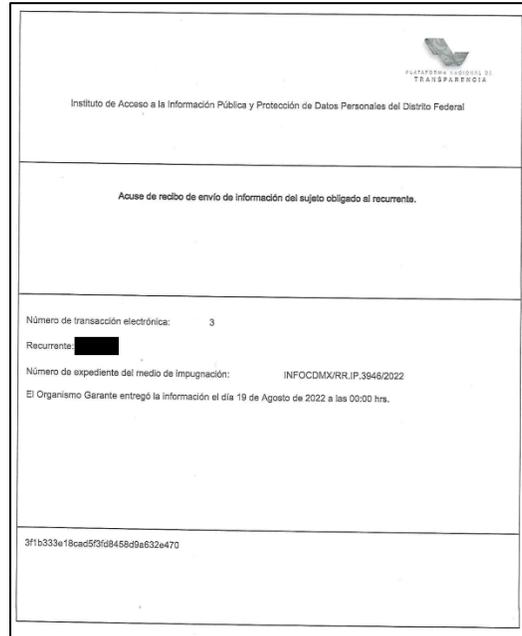
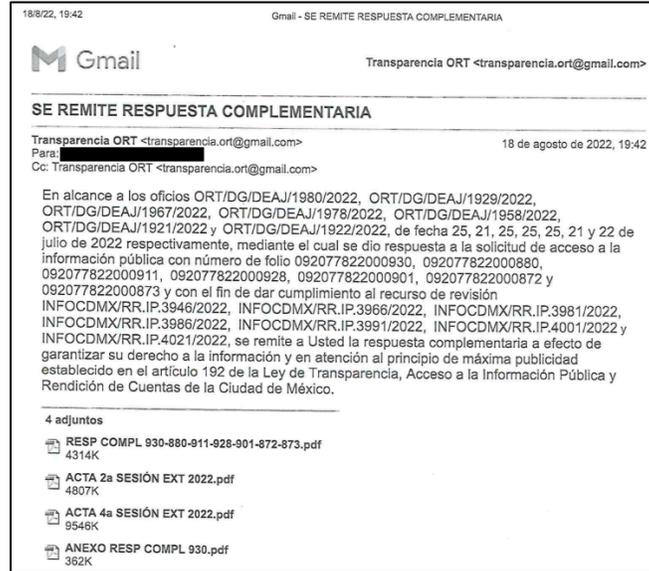
A continuación, se insertan capturas de pantalla para efectos ilustrativos:



Dicha respuesta complementaria fue notificada a la parte recurrente, tanto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT como por el correo electrónico, como consta en las siguientes capturas de pantalla:



**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS**



VII.- Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

VII.- Cierre. El treinta y uno de agosto, la Ponencia Instructora tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas. Así mismo se tuvieron por atendidas las diligencias para mejor proveer requeridas en el acuerdo de admisión.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En primer lugar, este Órgano Colegiado advierte que, al momento de promover el presente recurso de revisión, la parte recurrente, **no expresó inconformidad respecto de los oficios que le fueron entregados en versión pública.**

Así mismo, resulta evidente que, de los agravios planteados por la parte recurrente, **no se desprende que haya expresado inconformidad por la clasificación de**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

diversos oficios en su modalidad de reserva, pues no expresó argumento alguno para tratar de combatirla, ni expuso ninguna razón para que la información debiera publicarse.

Por lo tanto, se determina que la parte recurrente se encuentra satisfecho con la respuesta emitida a dicho requerimiento, razón por la cual queda fuera del presente estudio.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291*

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO
*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095
Tesis aislada*



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.
Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Ahora bien, lo que sí puede advertirse de los agravios es que la parte recurrente que únicamente expresó su inconformidad respecto de la fundamentación de la



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

respuesta, es decir, se inconformó de que no se le proporcionó ni la prueba de daño ni las actas del Comité de Transparencia.

En consecuencia, **el presente estudio se enfocará únicamente respecto de la fundamentación y motivación de la respuesta.**

Delimitada esta controversia, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

1. La persona solicitante requirió la versión pública de todos los oficios emitidos, tanto por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, como por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en determinados períodos.

2. Al respecto, el Sujeto Obligado en cada una de las solicitudes de información, proporcionó la versión pública de aquellos documentos que estimó viable su elaboración.

Así mismo, en cada caso precisó que existían oficios los cuales, dada su naturaleza, debían ser protegidos, por lo que clasificó su acceso en la modalidad de reservada, de conformidad con los acuerdos emitidos durante las sesiones extraordinarias Segunda y Cuarta

Sin embargo, no adjuntó copia de dichas actas ni las respectivas pruebas de daño.

3. De la lectura a cada uno de los agravios, se desprende que la parte recurrente se inconformó esencialmente de que no se sustentó la clasificación, ya sea mediante la prueba de daño o las actas del Comité de Transparencia.

4. Como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual hizo entrega, tanto de la prueba de daño que motivó la clasificación de diversos oficios en la modalidad de reserva, así como copia de las actas de su Comité de Transparencia relativas a las sesiones extraordinarias Segunda y Cuarta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

TITULO SEXTO INFORMACIÓN CLASIFICADA

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. *La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.*

Artículo 171. *La información clasificada como reservada será pública cuando:*

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación; o*
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.*

Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 172. *Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.*

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, las características de la información, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 173. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

Artículo 174. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 175. *Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.*

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 177. *La información clasificada parcial o totalmente deberá llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.*

Artículo 178. *Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.*

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 179. *Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a las disposiciones legales aplicables.*

Artículo 180. *Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 181. *La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.*

Artículo 182. *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.*

...

Artículo 192. *Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.*

Artículo 193. *Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.*

Artículo 194. *Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.*



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

...



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la parte recurrente se inconformó esencialmente de la carente fundamentación y motivación de la respuesta que le fue proporcionada, pues como quedó asentado en líneas precedentes, solo se agravió de que no se le brindó información propia de la prueba de daño, como lo es el periodo de reserva y la justificación, así como de que no tuvo a la vista las respectivas actas de Comité de Transparencia.

Ahora bien, de las constancias que integran los autos se desprende que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria a través de la cual proporcionó, tanto la prueba de daño, como copia de las Actas del Comité de Transparencia que sustentan la clasificación de la información.

En consecuencia, este Órgano Garante estima que con dichos elementos proporcionados por el Sujeto Obligado en vía complementaria, se brinda la debida fundamentación y motivación a la respuesta primigenia.

Con lo antes expuesto, este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado satisfizo lo requerido en la solicitud de información objeto del presente medio de impugnación. Esto, de conformidad con el criterio arriba mencionado, en



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

concordancia con el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este instituto, el cual, a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de prueba, la impresión de pantalla del acuse generado con motivo de la notificación de la respuesta complementaria enviado de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia, a la señalada por el recurrente como medio para oír y recibir notificaciones a través del cual, le fue notificada y remitida información complementaria, con la cual se acredita la entrega de la misma al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y, por consiguiente, se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso ***hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.***⁴

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta complementaria **DEBIDAMENTE FUNDADA y MOTIVADA.**

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.”*

⁴ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3946/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3966/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3981/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3986/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3991/2022,
INFOCDMX/RR.IP.4001/2022 y
INFOCDMX/RR.IP.4021/2022
ACUMULADOS

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO